



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día tres de mayo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas con treinta minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-82/2021**, de fecha treinta de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



Nadia B.

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las doce horas del día veintisiete de abril del año en curso, téngase al ciudadano **Álvaro Rivera Duarte**, presentando formal denuncia en contra del **C. Jacobo Hinojos Jacobo**, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Yécora, Sonora, por el Partido del Trabajo por la comisión de actos anticipados de campaña, en franca violación al artículo 271, fracción I, en relación con el artículo 208 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y al **Partido del Trabajo**, por *culpa in vigilando*.

En ese orden, esencialmente, los hechos que sostiene el denunciante, esencialmente son los siguientes que se transcriben:

"El C. JACOBO HINOJOS JACOBO, candidato por el Partido del Trabajo, a la Presidencia Municipal del Municipio de Yécora, Sonora, está realizando actos anticipados de campaña, durante diversas reuniones y actos públicos suscitados en diversas Comunidades del municipio de Yécora, Sonora, tales como:

- o Santa Rosa, el 20 de marzo del 2021,*
- o Mayeaba, el 17 de abril del 2021, y en*
- o Tacupeto, el 18 de abril del 2021.*

En dichas reuniones y actos públicos, el candidato a presidente municipal por el Partido del Trabajo, en Yécora, Sonora, JACOBO HINOJOS JACOBO, hizo entrega de despensas y propaganda electoral con la leyenda del Partido del Trabajo Yécora, tal como queda plenamente demostrado en las siguientes fotografías:

(SIC).

Atentos a lo anterior, a virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, por el C. **Álvaro Rivera Duarte**, en contra del **C. Jacobo Hinojos Jacobo**, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Yécora, Sonora, por el Partido del Trabajo, por la comisión de actos anticipados de campaña, en franca violación al artículo 271, fracción I, en relación con el artículo 208 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y al **Partido del Trabajo**, por *culpa in vigilando*, y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica ~~de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del~~ Estado de Sonora y; al estar en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

- I. Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: C. **Álvaro Rivera Duarte**.
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones: El señalado en el proemio del escrito inicial de denuncia.

III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; anexa copia simple de su credencial para votar.

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece un medio de prueba que posteriormente se detalla, pero no lo anexa a su denuncia.

VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Si bien el denunciante manifiesta haber solicitado medidas cautelares, de la literalidad de la denuncia no se advierte petición alguna con dichas características.

En ese sentido, **se admite** la denuncia interpuesta por el ciudadano **Álvaro Rivera Duarte**, en contra del **C. Jacobo Hinojos Jacobo**, en su carácter de precandidato a Presidente Municipal de Yécora, Sonora, por el Partido del Trabajo, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, así como entrega de despensas y propaganda electoral con alusiones al Partido del Trabajo, lo que actualiza lo previsto en los artículos 298 fracciones I y II, en relación con el diverso 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, asimismo al **Partido del Trabajo**, por *culpa in vigilando*. Hechos que, de acreditarse, podrían implicar una contravención a las normas de propaganda electoral, conforme al artículo 298, fracción I, de la citada Ley.

Por otra parte, en el escrito de denuncia se ofrece un medio de prueba, el cual se relaciona textualmente a continuación:

"1.- DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en memoria USB que contiene las impresiones fotográficas y el video de los actos denunciados".

No se pasa por alto que del escrito de denuncia, en el apartado de pruebas, el quejoso señala que aparta una documental privada, consistente en memoria USB que contiene las impresiones fotográficas y el video denunciados, pruebas que no obran en autos y que no se advierte hayan sido recibidos por la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, como se observa del sello de recepción de veintisiete de abril, del que se desprende que únicamente se recibió la copia de la credencial para votar como anexo del escrito de denuncia.

No obstante, acorde al criterio sostenido por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora al resolver el diverso RA-PP-40/2021, si bien no existe obligación de esta autoridad para prevenir al denunciante a que subsane tal omisión, se observa que en el escrito de denuncia se insertan diversas imágenes, razón por la cual dichos elementos constituyen una base mínima probatoria para que este Instituto Estatal Electoral inicie su facultad investigadora a través de esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

De igual forma, en el escrito que se atiende, en el apartado QUINTO de solicitudes del denunciante, se advierte lo siguiente:

*"Se dé vista del presente recurso a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para que determine si los actos anticipados de campaña denunciadas fueron pagados acorde al Reglamento de Fiscalización, y de igual manera determine si los gastos realizados en propaganda electoral y despensas de la denuncia, fueron enterados a dicha autoridad y si estos forman parte del financiamiento público con que cuenta **JACOBO HINOJOS JACOBO o EL PARTIDO EL TRABAJO**, y sean descontados del mismo, conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal y la legislación electoral vigente".*

En virtud de lo anterior, y en atención a que ya es criterio del Instituto Nacional Electoral, se tiene que la actualización de conductas infractoras a la normatividad electoral en materia de fiscalización, tratándose de la comisión de actos anticipados de campaña que contravienen normas sobre propaganda política o electoral, dependen para su existencia, de la acreditación de los hechos denunciados. En consecuencia, hasta en tanto la autoridad competente no emita la resolución respectiva y en su caso, acredite los hechos infractores objeto de denuncia, se estará en condiciones para dar inicio a las facultades de vigilancia en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los sujetos obligados en materia de fiscalización, por lo que, una vez dictada la determinación correspondiente en el presente procedimiento, habrá condiciones para en su caso, dar vista con el sentido de la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual pueda ser emplazado el ciudadano denunciado, por lo que cabe mencionar que este Instituto cuenta con diversas bases de datos de candidatas, candidatos y demás funcionarios de partidos, en los cuales se podrá consultar el domicilio, razón por la cual, conforme lo establecido en el artículo 27 numeral 1 fracción VI del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales de este Instituto, de manera cautelar se solicita apoyo de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, informe a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos si las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio de la persona denunciada, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley.

Por otra parte, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual pueda ser emplazado el partido denunciado. Sin embargo, al tratarse de un Partido Político, se ordena emplazar al Comité Directivo Estatal del Partido del Trabajo, a través de su representante legal, en el domicilio registrado en la base de datos de este Instituto; corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

Queda **supeditado** el señalamiento de fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a que se cuente, en su caso, con domicilio para emplazar a las partes denunciadas, conforme a lo expuesto anteriormente.

Se tiene como señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, así como correo electrónico los señalados en el escrito inicial de denuncia, los cuales se omiten señalar en el presente acuerdo, en virtud de que es información confidencial con base en el artículo 108 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Notifíquese el presente auto de admisión al denunciante, en el domicilio o correo electrónico que señala para tal efecto.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-82/2021**.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como

también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Gírese oficio a la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que, dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, brinde apoyo a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en la investigación de la presente denuncia, informando si en las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio del denunciado Jacobo Hinojos Jacobo, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN ESTRADOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.-
Conste. Moh.



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas con treinta minutos del día tres de mayo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-82/2021**, de fecha treinta de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas con treinta minutos del día seis de mayo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia M.



NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
